

**ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN
PREVIA RELATIVO AL PROYECTO DE DESPLIEGUE DE UNA RED FTTH
POR EL AYUNTAMIENTO DE ASCÓ (TARRAGONA)**

IFP/DTSA/002/16/FTTH ASCÓ

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 21 de julio de 2016

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) ha acordado emitir el siguiente informe en relación con el proyecto de despliegue de fibra óptica (FTTH) del Ayuntamiento de Ascó (Tarragona) en su ámbito municipal.

I ANTECEDENTES

PRIMERO. Notificación de la inscripción del Organismo Autónomo Vídeo Ascó Televisión y remisión del plan de negocio para el despliegue de una red FTTH

Con fecha 23 de diciembre de 2014, el Organismo Autónomo Vídeo Ascó Televisión (en adelante, OAVAT), entidad dependiente del Ayuntamiento de Ascó (Tarragona) notificó su intención de iniciar la explotación de una red de fibra óptica mediante la prestación del servicio de alquiler de fibra oscura y solicitó la inscripción de esta entidad en el Registro de operadores de la CNMC¹.

¹ Expediente RO 2014/2252.

En la descripción del servicio, la entidad explicaba que se trataba de un proyecto de despliegue de una red de acceso de nueva generación (FTTH) en el municipio de Ascó. La explotación de la red la realizaría cumpliendo con el principio del inversor privado. El escrito venía acompañado de una descripción del servicio, el plan de negocio del Ayuntamiento de Ascó, el plan de negocio del organismo autónomo y el listado de precios.

Aunque no se indicaba expresamente, se infería del escrito que el OAVAT remitía el plan de negocio al amparo de lo previsto en el artículo 5 de la Circular 1/2010, de 15 de junio, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas (en adelante, Circular 1/2010) –esto es, como un proyecto llevado a cabo bajo parámetros comerciales, como cualquier operador del mercado-.

SEGUNDO. Nueva notificación de inscripción registral

Por resultar no fehaciente la solicitud de inscripción descrita en el apartado anterior, con fecha 2 de febrero de 2015 se recibió un nuevo escrito del OAVAT, al que aportaba documentación complementaria.

Con fecha 9 de febrero de 2015, la CNMC dictó resolución por la que se inscribía en el Registro de Operadores al OAVAT como persona autorizada para la explotación de una red de fibra óptica^{2 3}.

TERCERO. Correo electrónico del Ayuntamiento de Ascó en el que informa sobre la evolución del proyecto, los nuevos plazos y actualiza su plan de negocio

Con fecha 1 de marzo de 2016, se recibió un correo electrónico del Ayuntamiento de Ascó en el que se indicaba que había habido algún retraso en el proyecto -que todavía no se había iniciado- y se concretaban las modificaciones introducidas en el proyecto en dos ficheros Excel que incluían los nuevos datos y fechas de despliegue de la red de acceso de banda ancha de muy alta velocidad.

CUARTO. Requerimiento de información al Ayuntamiento de Ascó

A la vista del escrito anterior, con fecha 15 de marzo de 2016, se requirió al Ayuntamiento de Ascó para que remitiera de forma oficial la información, entre otros, sobre el nuevo calendario de despliegue de la red de banda ancha, la fecha de la puesta en marcha (fecha de inicio de generación de ingresos) y que

² Expediente RO/DTSA/154/15/NOTIFICACIÓN/ORGANISMO AUT. VAT

³ El artículo 2.2.k del Estatuto del OAVAT establece entre sus funciones: “k) Explotación de redes y/o prestación de servicios de comunicaciones electrónicas”.

aclarase el origen de los fondos destinados al proyecto (si proceden de un crédito o de otras fuentes).

QUINTO. Escrito presentado por el Ayuntamiento de Ascó

Con fecha 28 de marzo de 2016, tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Ascó (Tarragona) en el que da contestación al requerimiento anterior.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

II.1 Objeto del presente expediente

El objeto de las presentes actuaciones es determinar si la explotación de la red de acceso de fibra (FTTH) por el OAVAT en el municipio de Ascó cumple con el principio del inversor privado en una economía de mercado (en adelante, PIPEM) en los términos previstos en la Circular 1/2010 o si el proyecto es susceptible de distorsionar de forma significativa la competencia en el municipio afectado, en cuyo caso procedería la imposición de medidas destinadas a evitar dicha distorsión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), artículo 4.1 del Reglamento de prestación de servicios⁴ y la Circular 1/2010.

II.2 Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 6 la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC) establece que la CNMC “supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas. En particular, ejercerá las siguientes funciones:

(...) 5. Realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo”⁵.

El artículo 9.2 de la LGTel consolida el necesario respeto del principio de inversor privado por las Administraciones públicas⁶, si bien sujeta a desarrollo reglamentario el establecimiento de las condiciones que habrá de respetar.

⁴ Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

⁵ La remisión a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha de entenderse efectuada en la actualidad a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que derogó la anterior ley.

⁶ El concepto de inversor privado se define en el artículo 5.1 de la Circular 1/2010 en los siguientes términos: “A los efectos de la presente Circular, se entiende por inversor privado en

La disposición transitoria primera de la LGTel prevé que las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de esa Ley o dictadas en desarrollo de la LGTel de 2003 continuarán vigentes en lo que no se opongan a dicho texto normativo, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

Por ello, a falta de un desarrollo reglamentario del artículo 9 de la LGTel, resulta de aplicación el artículo 4.1 del Reglamento de prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, que establece que:

“Conforme al artículo 8.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en la explotación de redes o servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones públicas con contraprestación económica serán de aplicación las condiciones impuestas, en su caso, por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para garantizar la libre competencia.

La prestación transitoria por las entidades locales a sus ciudadanos de servicios de comunicaciones electrónicas de interés general sin contraprestación económica precisará su comunicación previa a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Cuando ésta detecte que dicha prestación afecta al mercado, en función de la importancia de los servicios prestados, de la existencia en ese ámbito territorial de condiciones de mercado que permitan el acceso a dichos servicios o de la distorsión de la libre competencia, podrá imponer condiciones específicas a dichas entidades en la prestación de los servicios conforme al párrafo anterior.”

En definitiva, el desarrollo de las previsiones del artículo 4.1 transcrito y de las obligaciones previstas en el artículo 9.2 de la LGTel se encuentra actualmente en la Circular 1/2010, que sigue vigente hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 9.2 de la LGTel.

Finalmente, esta Comisión adecua sus actuaciones a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley CNMC. En concreto, el artículo 69.2 de dicho texto legal establece que el órgano competente podrá abrir de oficio, con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo oportuno, un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia de iniciar o no un procedimiento administrativo al respecto.

una economía de mercado aquél que realiza una actividad económica de acuerdo con los parámetros de cualquier operador con intereses comerciales, financiando su actividad en condiciones de mercado de forma que los ingresos superen los costes en los que se incurre para su prestación, incluyendo el beneficio por su actividad”.

Por lo tanto, de acuerdo con todo lo anterior, se concluye que esta Comisión tiene competencia para conocer del proyecto de despliegue de una red de fibra del Ayuntamiento de Ascó, y que corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolver sobre los citados extremos, en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC, y en el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

La presente contestación se emite sin perjuicio del control en materia de Ayudas de Estado que corresponde a la Comisión Europea (en adelante, CE), de conformidad con el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), y de las competencias que ostenta el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante, Minetur) en materia de coordinación de ayudas públicas⁷.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

III.1 Descripción del proyecto comunicado

Ascó es un municipio situado en la provincia de Tarragona con una población de 1.682 habitantes⁸, distribuidos en 615 hogares. Asimismo, tiene un parque de 944 viviendas y 124 locales. Hasta el año 2016, en el municipio únicamente estaban desplegadas dos redes fijas, la red de cobre de Telefónica y una red de cable del Ayuntamiento soporte de un servicio de televisión de carácter local.

Con fecha 30 de abril de 2014, el Ayuntamiento de Ascó⁹ sometió a consulta pública un proyecto de desarrollo y explotación de una red de fibra óptica (FTTH), sin que ningún operador manifestara su intención de llevar a cabo algún despliegue en el municipio. En consecuencia, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Ascó, en su sesión de 5 de noviembre de 2014, acordó:

- Desplegar una red de banda ancha de muy alta velocidad (por encima de 100 Mbps) en el municipio para incentivar la implantación de empresas y mejorar la competitividad de las telecomunicaciones en todo su territorio.

⁷ En virtud del Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha (en lo sucesivo, Reglamento de coordinación de ayudas públicas a la banda ancha).

⁸ Cifra a 1 de enero de 2015, fuente INE (<http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2900>).

⁹ Inscrito desde el día 29 de septiembre de 2006 como operador de comunicaciones electrónicas explotador de una red soporte del servicio de radiodifusión sonora y televisión desde el año 2006 (RO 2006/843) y desde el día 26 de enero de 2012 de una red WiFi y prestador de servicio de acceso a Internet (RO 2012/29).

- Ofrecer únicamente servicios mayoristas a terceros operadores –que serán los que ofrezcan a los usuarios finales servicios de telecomunicaciones- y explotar la red de conformidad con el PIPEM y los criterios establecidos en la Circular 1/2010.
- Encargar al OAVAT, organismo autónomo participado en un 100% por el Ayuntamiento de Ascó, la gestión y comercialización de los servicios mayoristas sobre esta infraestructura conforme al PIPEM.

La inversión prevista era de **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**. El despliegue de la red estaba previsto en el primer semestre de 2015 y el inicio del servicio para el 1 de junio de 2015. Sin embargo, el proyecto ha sufrido algún retraso y está actualmente en fase de despliegue¹⁰. **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**.

Inicialmente el Ayuntamiento había planteado realizar directamente la inversión y mantener la titularidad de la red para, posteriormente, cederle los activos ya construidos al OAVAT. Sin embargo, según la última información recibida, el titular de la red será el OAVAT, que realizará la inversión **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**. Por tanto, el OAVAT es el operador de comunicaciones electrónicas que asume la titularidad de la red así como la gestión y comercialización de los servicios mayoristas sobre esta infraestructura. Este es un modelo de red municipal de carácter municipal, reconocido asimismo a nivel comunitario¹¹.

Descripción de la red y los servicios que soportará

La red desplegada está constituida por un sistema de fibra óptica y splitters ópticos pasivos, diseñados para optimizar la interconectividad y la operativa, que permite transmitir y distribuir cualquier tipo de servicio, siendo transparente a los protocolos de nivel superior utilizados en ambas direcciones.

La red cumple los requisitos de red abierta, interconexión con otras redes e interoperabilidad de los servicios de diferentes operadores; todo ello con el objetivo de que los operadores que alquilen la fibra oscura puedan ofrecer a los usuarios finales todos los servicios conocidos como “triple play”: televisión, conexión a internet y telefonía fija.

El ámbito territorial de cobertura de la nueva red abarca el casco urbano del municipio de Ascó (Tarragona).

Sobre esta red, el OAVAT pretender prestar servicios de alquiler de fibra oscura y alquiler de espacios a terceros operadores:

¹⁰ **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**

¹¹ “Guía de la inversión en banda ancha de alta velocidad” publicada en septiembre de 2014 por la Comisión Europea (<https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/broadband-investment-guide>).

- Alquiler de fibra óptica punto a punto.
- Alquiler de fibra óptica con arquitectura punto-multipunto.
- Alquiler de espacio en CPD¹².
- Construcción de alta de abonado.

Como ya se indicó, el proyecto se circunscribe al ámbito mayorista y excluye la prestación de servicios minoristas a los usuarios finales por el OAVAT.

III.2 Situación competitiva en el municipio de Ascó y en municipios de alrededor

Por lo que se refiere a las redes de acceso fijas de banda ancha básica disponibles en la localidad de Ascó, según los datos que obran en poder de esta Comisión, a diciembre de 2015, Telefónica contaba en el municipio con **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** clientes de acceso telefónico sobre cobre, de los cuales, a **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** también habían contratado servicios de acceso a Internet. Además, había **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** accesos indirectos sobre la red de Telefónica, que corresponden a operadores alternativos. No hay constancia de que haya algún operador coubicado en la central.

En cuanto a las redes de alta velocidad, actualmente ningún operador tiene desplegada ninguna red FTTH, ni ninguno, de acuerdo con los datos aportados por el propio ayuntamiento a raíz de la consulta pública realizada en 2014, ha mostrado interés en realizarlo en un futuro próximo. Por lo que se refiere a otras tecnologías, de acuerdo con los datos disponibles por esta Comisión, **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**. Considerando que dicha localidad tiene una base de 1.068 unidades inmobiliarias (UUI), ente viviendas y locales, de las cuales 615 son hogares, ello supondría unas tasas de cobertura de **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**.

En la siguiente tabla se muestran, para el municipio de Ascó, datos desglosados de penetración en la población de la banda ancha, la cuota de Telefónica, de los operadores de cable, de bucle e indirecto y se comparan con la situación de la provincia de Tarragona y la media nacional:

Tabla 1: Penetración de la banda ancha

INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL

Fuente: Datos CNMC diciembre 2015

¹² Centro de procesamiento de datos: donde los operadores podrán alquilar espacio para la instalación y operación de los servicios.

Se observa que la penetración de los servicios de banda ancha fija en el municipio de Ascó es del **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**, inferior a la de la provincia de Tarragona, del 28% y de la media nacional, del 29%. No existe en el municipio despliegue de cable ni FTTH ni desagregación del bucle, únicamente acceso indirecto. En cuanto a las cuotas de mercado de los operadores presentes en el municipio, la cuota de mercado de Telefónica es muy elevada, del **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**, muy superior a la de la provincia de Tarragona y más del doble que la media nacional.

INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL

Fuente: Datos CNMC diciembre 2015

El municipio de Ascó cuenta únicamente con dos entidades de población. Ninguna de ellas ha sido excluida por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en lo sucesivo, SETSI), de las zonas susceptibles de recibir ayudas para las líneas A¹³ y C¹⁴ del “Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación” (en adelante, Plan PEBA 2016).

Por otro lado, analizando los datos de las poblaciones de alrededor, se observa en cuanto a las redes de banda ancha básica, que en estos municipios solo hay operadores alternativos cobicados en una de las centrales, que cubre hasta tres localidades, dos colindantes -Móra d’Ebre y Móra la Nova-, y otra más alejada, García. En la siguiente tabla se recogen los datos de despliegues por tecnología en los municipios limítrofes:

Tabla 2: Accesos y servicios (diciembre 2015) en Ascó y municipios próximos

| Localidad | Hab. 2015 | Accesos telef. Telefónica | Servicios ADSL/VDSL minorista+indirecto | Pares Desagregado | Accesos FTTH /Cable |
|---------------------|-----------|--------------------------------|---|-------------------|---------------------|
| | | INICIO CONFIDENCIAL [] | | | |
| Ascó | 1.682 | | | | |
| Flix | 3.754 | | | | |
| Fatarella | 1.028 | | | | |
| García | 583 | | | | |
| Móra d’Ebre | 5.477 | | | | |
| Móra la Nova | 3.185 | | | | |
| Riba-roja | 1.172 | | | | |

¹³ Línea A, relativa a la extensión de la cobertura de las redes de acceso de nueva generación (de alta velocidad) de muy alta velocidad (100Mbps o superior).

¹⁴ Línea C, relativa a la extensión de la cobertura de las redes de acceso de nueva generación de alta velocidad (30 Mbps o superior).

| | | |
|---------------|--|--|
| d'Ebre | | |
|---------------|--|--|

*Abonados a la red municipal FTTH a diciembre 2013 de los que 376 tenían acceso a Internet

] FIN CONFIDENCIAL

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la CNMC

Mientras que en los municipios con operadores cubricados, la cuota de mercado de banda ancha de Telefónica se sitúa alrededor del **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**, en las localidades de La Fatarella y Flix la situación es similar a Ascó, con cuotas de mercado de banda ancha de Telefónica por encima del **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**.

Tabla 3: Cuotas de banda ancha (diciembre 2015) en Ascó y municipios próximos

| DATOS DIC.15 | Penetración BA fija | Cuota BA Telefónica |
|--------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Ascó | INICIO CONFIDENCIAL [] | |
| Flix | | |
| Fatarella | | |
| García | | |
| Móra d'Ebre | | |
| Móra la Nova | | |
| Riba-roja d'Ebre* | |] FIN CONFIDENCIAL |

*Para Riba-roja: datos BA fija de 2013 y BA Telefónica de 2015

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la CNMC

Como se observa en la tabla anterior, la presencia de banda ancha en el resto de los municipios colindantes es muy parecida a la de Ascó: no existen otras redes, ni de cable ni de FTTH, que puedan ofrecer servicios avanzados de telecomunicaciones, siendo Telefónica el único operador presente.

Únicamente en el municipio de Riba-roja d'Ebre hay una red de alta velocidad desplegada por su Ayuntamiento en el año 2010 sobre el cual la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC se pronunció en su momento¹⁵. El número de conexiones de ese municipio se reparte entre Telefónica y el operador adjudicatario del concurso que presta servicios sobre la red FTTH del Ayuntamiento, siendo la presencia de terceros operadores muy reducida (limitada a **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** conexiones de acceso indirecto prestadas por Telefónica en diciembre 2015).

¹⁵ Acuerdo de 25 de marzo de 2015 por el que se archiva el expediente de información previa relativo a la denuncia presentada por Telefónica de España, S.A. en relación con el despliegue de una red FTTH por el ayuntamiento de Riba-Roja d'Ebre (Tarragona) (IFP/DTSA/2343/12/RED FTTH RIBA-ROJA D'EBRE).

III.3 Valoración del proyecto de Ascó

Una vez descrita la situación de partida del proyecto del OAVAT procede analizar si, como declara la entidad local, el proyecto se ajusta al PIPEM. En caso contrario, se examinarán diferentes variables para valorar si la incidencia de la nueva red en la situación competitiva del municipio hace necesaria alguna intervención desde la perspectiva regulatoria. En concreto, se seguirán los siguientes pasos:

- a) Puesto que el Ayuntamiento de Ascó declara que el servicio se presta de conformidad con el PIPEM, en primer lugar se examinará si concurren los elementos que permiten considerar que se cumple este principio. Siguiendo los criterios establecidos por la CE, se tratará de comprobar que se da alguna de las siguientes situaciones:
 - i. Participación de inversores privados en el proyecto asumiendo un mismo nivel de participación en pérdidas y ganancias que la entidad pública o
 - ii. Si el anterior escenario no se cumple, se analizará en profundidad el plan de negocio y los datos remitidos del proyecto para determinar si se está financiando en condiciones de mercado de forma que los ingresos superen los costes en los que se ha incurrido, incluyendo un beneficio por la actividad.
- b) En el supuesto de que el examen anterior concluya con una respuesta negativa, se procederá a valorar el nivel de cobertura de redes¹⁶, en virtud del análisis llevado a cabo en el apartado III.2 de este documento, y la evolución de la demanda en el municipio para determinar la incidencia del proyecto en la situación competitiva de la zona.
- c) Asimismo, al igual que en otras ocasiones, se revisa en el presente acuerdo si el proyecto se encuentra con claridad –y sin perjuicio de las competencias de coordinación de ayudas públicas que ostenta la SETSI- dentro de los supuestos contemplados en el Reglamento de Exención por categorías^{17 18}

¹⁶ Para la Comisión Europea, las zonas en las que se va a desarrollar un despliegue de una red de comunicaciones electrónicas se clasifican en función del número de redes existentes en: blancas –no hay redes de comunicaciones electrónicas-; grises –existe una red desplegada en la zona-, y negras –dos o más redes están ya ubicadas en el área de que se trate. Cuantas más redes haya, mayor competencia se presume que habrá entre los operadores que operen sobre las mismas.

¹⁷ Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

¹⁸ Apartado 71 de la exposición de motivos del Reglamento de Exención por Categorías: “A la luz de la experiencia de la Comisión, estas ayudas a la inversión no dan lugar a un falseamiento indebido de los intercambios comerciales y la competencia, siempre que se

o el Reglamento *de minimis*¹⁹ y las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha, que a nivel comunitario delimitan los requisitos que debe cumplir un proyecto para no tener que ser notificado a la CE. En ambos casos, la exención de la notificación se justifica en que se presume que el proyecto contribuye a la consecución del objetivo de Europa 2020 y no afecta de forma significativa a los intercambios intracomunitarios²⁰.

Tomando como punto de partida los análisis anteriores, se establecerá el grado de competencia existente en la zona y, si se concluyera que la medida afecta de forma significativa a la competencia sin que los efectos positivos de la intervención justifiquen soportar los negativos que conllevará, se propondrán las modificaciones que deberán introducirse en el proyecto para minimizar esta afectación a la competencia.

III.3.1 Cumplimiento del PIPEM

El examen del cumplimiento del PIPEM se desarrollará en dos fases. En la primera, se comprobará si existe una participación privada. Si no fuera así, en la segunda, se analizarán los planes de negocio remitidos por el Ayuntamiento de Ascó²¹.

III.3.1.1 Presencia del sector privado en el proyecto

A la hora de valorar la participación de una entidad pública en un proyecto de despliegue de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la incidencia del proyecto de la Administración Pública en el mercado, las autoridades comunitarias tienen en cuenta que las Administraciones Públicas actúen como lo haría un inversor privado –cumplimiento del PIPEM–, siendo una de las formas de acreditarlo la participación de socios privados que

cumplan determinadas condiciones. Estas condiciones deben estar encaminadas, en particular, a limitar el falseamiento de la competencia sometiendo las ayudas a un proceso de selección competitiva tecnológicamente neutra y garantizando un acceso mayorista a las redes subvencionadas”.

¹⁹ Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

²⁰ Este análisis sobre el posible encaje del proyecto en los Reglamentos comunitarios se realiza usándolo como un instrumento más y como mero ejercicio teórico para valorar, siguiendo parámetros comunitarios, el impacto de la ayuda, puesto que si encajan en los supuestos contemplados en esas normas habría una presunción de adecuación de la actuación al marco comunitario.

²¹ Apartado 17 de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha: “Como se subrayaba en dicha Decisión [Citynet Amsterdam], la conformidad de una inversión pública con las condiciones de mercado debe probarse de manera exhaustiva, ya sea por medio de una participación importante de inversores privados o por la existencia de un Plan de Negocios sólido que muestre un rendimiento adecuado de la inversión”.

asuman riesgos en proporción igual o superior a los socios públicos como hizo en los casos Citynet Amsterdam²² y Appingedam²³.

La justificación de cumplimiento del PIPEM por esta vía -presencia de inversores privados- ha sido recogida en el apartado 5.3 de la Circular 1/2010, en el que se indica que:

“La presencia de inversores privados en un porcentaje significativo del capital de la empresa que realice la prestación del servicio, siempre que la participación pública asuma los mismos riesgos que la privada y que se haga sobre un Plan de Negocio fundado, supone un indicador de la rentabilidad positiva esperada de un proyecto y, por tanto, de su consistencia con el principio del inversor privado en una economía de mercado.”

En la documentación presentada ante esta Comisión, el Ayuntamiento declara que es el OAVAT quien construirá y gestionará la nueva red. La financiación que el OAVAT necesita para la construcción de la red la aporta el propio Ayuntamiento bajo la fórmula de **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**.

En conclusión, el proyecto es enteramente público, y no cuenta con ningún tipo de participación o financiación privada, que comparta en el presente, o prevea compartir en el futuro, el riesgo del proyecto con el Ayuntamiento y/o el OAVAT. Por tanto, para considerar que el proyecto se ajusta al PIPEM, el plan de negocio del proyecto debe acreditar su rentabilidad.

III.3.1.2 Análisis de los planes de negocio

Inicialmente el Ayuntamiento de Ascó presentó dos planes de negocio: uno referido al propio Ayuntamiento y otro referido al OAVAT. Tras haber detectado esta Comisión ciertas incoherencias entre la información recibida y la constancia de ciertas modificaciones relevantes en el proyecto, realizó un requerimiento de información, que fue contestado por el Ayuntamiento con fecha 1 de abril de 2016.

En la respuesta al citado requerimiento, el Ayuntamiento presentó un nuevo plan de negocio referido al OAVAT, en formato papel y Excel, sin visibilidad de las fórmulas ni de los cálculos realizados, de forma que permitiese la trazabilidad de ingresos y gastos tenidos en cuenta en dicho modelo. Sin embargo, sí se han aportado los precios de los servicios, extremo que permite deducir los datos de demanda.

²² Decisión de 11 de diciembre de 2007 C53/2006 Citynet Amsterdam – Inversión por la ciudad de Amsterdam en una red de fibra hasta el hogar (FTTH).

²³ Decisión de 19 de Julio de 2006 C35/2005 (ex N59/2005) sobre el plan de Holanda de implementar la infraestructura de banda ancha en Appingedam.

El análisis del plan de negocio se ha estructurado de la siguiente forma:

- Análisis de los ingresos, donde se analizan la verosimilitud de los precios propuestos de los servicios.
- Análisis de la demanda, que incluye el examen de la verosimilitud de las previsiones de demanda contempladas en el proyecto.
- Análisis de los costes estimados.
- Análisis de la rentabilidad del proyecto.

a. Análisis de los ingresos y los precios

Los ingresos previstos para el OAVAT corresponden a los siguientes conceptos:

- Alquiler espacios y canalizaciones: tiene una valoración en el plan presentado de unos **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** anuales. El precio propuesto por coubicación en cabecera es de unos **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**.
- Cuotas de alquiler fibra oscura: representa la mayor parte de los ingresos previstos. En relación a este servicio, en el último plan de negocio se comunica un nuevo precio de **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** por conexión de fibra óptica oscura, que viene a sustituir el comunicado inicialmente, ligeramente inferior (cuota de alquiler de fibra óptica con arquitectura punto multipunto hasta el usuario de **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**).
- Servicios de televisión: se trata de los ingresos provenientes de los actuales clientes del servicio de televisión ofrecido por el OAVAT a través de la red coaxial del Ayuntamiento de Ascó, que pasarán a prestarse sobre la red de fibra. El Ayuntamiento de Ascó pretende que este servicio desaparezca en un plazo de seis años al ir contratándose la oferta de servicios de telecomunicación de última generación en el municipio, a través de los cuales se podrá dar televisión.
- Otros ingresos, que provienen de otros tipos de servicios a operadores con menor peso específico en el conjunto del plan.

En relación al servicio de alquiler de fibra oscura, la CNMC no dispone de referencias de precios regulados. No obstante, en un proyecto similar en

Viladecans, la CMT aprobó un precio algo inferior, de 10€/mes²⁴. Actualmente el precio vigente de este servicio en la red de Viladecans²⁵ es de 11,88€/mes, por lo que el precio propuesto por el Ayuntamiento de Ascó está en línea con éste último.

Asimismo, en zonas de baja penetración de la banda ancha, como ocurre en Ascó, un nivel atractivo de precios mayoristas puede ser necesario para incentivar a los operadores a prestar servicio a sus clientes minoristas mediante la red neutra desplegada por el OAVAT. Por tanto, el nivel de precios propuesto se considera razonable para este proyecto y para este fin.

b. Análisis de la demanda

El número estimado de conexiones de fibra sería de unos **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** al cabo de 10 años. Esta previsión se considera demasiado optimista, teniendo en cuenta que el municipio cuenta con unos 615 hogares, como se apuntaba anteriormente.

Según los datos presentados de 2015, el número de conexiones de banda ancha era de **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** con una penetración del **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**. Suponiendo que la penetración subiera a la media española, el número de conexiones pasaría a ser alrededor de **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**. Ahora bien, es cierto que en las zonas más competitivas hay tasas de penetración mayores (por ejemplo Madrid y Barcelona tendrían tasas alrededor del 40%), que implicarían unos **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** accesos, si bien parecen muchos teniendo en cuenta los valores de 615 hogares, 944 viviendas y 124 locales.

c. Análisis de los costes estimados

Los gastos previstos para el OAVAT corresponden a los siguientes conceptos:

- Operación y mantenimiento de la red, del orden de los **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**.
- Personal, desde los **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** al cabo de 10 años.
- Administración, del orden de los **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** que incluye la tasa general de operadores.

²⁴ Precio aprobado en el proyecto del Ayuntamiento de Viladecans (MTZ 2010/2069): cuota mensual de alquiler de fibra oscura de 10€/mes.

²⁵ Catálogo de servicios Red Abierta de Fibra Óptica hasta el Hogar del Ayuntamiento de Viladecans (publicado 01/06/2015).

- Canon pagado al Ayuntamiento de Ascó: INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL.

La proyección de los gastos resulta razonable, dado que son estables y mantienen cierta proporción con los ingresos proyectados. Sin embargo, en relación con el canon, se ha identificado un error relevante en el plan de negocio debido a que, si bien se ha añadido esta línea en gastos, no queda sumada en el total de los gastos y, por tanto, tampoco se refleja como gasto en la cuenta de resultados.

Conclusiones sobre los aspectos anteriores

El nivel de detalle de las proyecciones del plan de negocio remitido es insuficiente, limitándose el Ayuntamiento a proporcionar unas tablas de datos que no informan sobre las operaciones realizadas o la relación existente entre las magnitudes presentadas, lo cual dificulta la comprobación de las operaciones realizadas por el Ayuntamiento para realizar las proyecciones del Plan de negocio.

La CNMC considera más adecuado un período entre 15 y 20 años para el análisis de viabilidad, ya que es el periodo en el que se recuperan las inversiones en este tipo de proyectos, según las estimaciones realizadas por este organismo²⁶. Sin embargo, la proyección del negocio presentada por el Ayuntamiento se limita a 10 años, lo que supone una dificultad adicional para la valoración del plan.

Tal como se le solicitó, el Ayuntamiento tendría que haber acompañado las cifras con una explicación de cómo se han realizado las estimaciones de ingresos, gastos, caja generada, inversiones, etc. De esa manera, se habría podido reducir la incertidumbre de la valoración que se ha realizado en el presente expediente.

d. Análisis de la rentabilidad del proyecto

El plan de negocio del OAVAT incluye una previsión de la cuenta de resultados y de los flujos de tesorería, pero no ha realizado un análisis de rentabilidad del proyecto (VAN)²⁷.

²⁶ Ver a este respecto los apartados 1 y 2 del «Informe final sobre los resultados del modelo de despliegue de redes FTTH/GPON en España» que ISDEFE elaboró para la CMT en 2009 (http://cnmcblog.es/wp-content/uploads/2009/05/Informe_final_HE_1_2008_09_MDF.pdf), la resolución de la CMT de 8 de marzo de 2012 del procedimiento relativo al despliegue y explotación de una red de fibra óptica por parte del Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona) (MTZ 2010/2069) y el Informe de la CNMC de 19 de febrero de 2015 relativo al plan de negocio de los servicios de fibra óptica de Aragonesa de Servicios Telemáticos (INF/DTSA/2291/14/FIBRA ÓPTICA ARAGÓN).

²⁷ En este apartado se tienen en cuenta los criterios fijados en la Comunicación de la Comisión Comunicación de la Comisión del año 2016 relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo

Esta Comisión ha realizado varios análisis de rentabilidad (VAN) tomando una tasa del 12,5%²⁸ para el descuento de los flujos de caja. Asimismo se ha considerado adecuado prolongar la proyección de los mismos hasta un horizonte temporal de 20 años, con flujos de caja iguales al último –el del año 10- considerado por el OAVAT (hipótesis de mantenimiento de negocio, sin crecimiento a partir del año 10). Los resultados se muestran a continuación:

- 1) Plan de negocio OAVAT: se han tenido en cuenta los ingresos y gastos presentados por el OAVAT (corrigiendo el error puesto de manifiesto en el apartado anterior sobre la contabilización del canon pagado por el OAVAT al Ayuntamiento), así como las salidas de caja relativas a la devolución del crédito del Ayuntamiento. Debido al error identificado, el resultado arroja un VAN negativo, por lo que el negocio planteado por el OAVAT no sería viable y por tanto no cumpliría con el PIPEM:

INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL

- 2) Plan de negocio del mismo proyecto llevado a cabo por un operador privado: se han aplicado unos ingresos y gastos iguales a los del OAVAT. En relación con la financiación, se ha considerado un crédito a un interés del 3% a devolver también en 18 años. El resultado arroja un VAN negativo, por lo que el negocio planteado no sería viable ni siquiera para un operador privado en los términos señalados. En concreto, se han obtenido estos resultados:

INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL

Conclusiones del análisis de rentabilidad del Plan de negocio

La mera declaración del Ayuntamiento señalando que su proyecto se ajusta a PIPEM no es suficiente para considerar que el proyecto cumple con ese principio, sino que es necesario que la entidad local demuestre de forma exhaustiva y sin dejar lugar a dudas que realmente actúa como lo haría un inversor privado en una economía de mercado. La carga de la prueba recae, por tanto, sobre la entidad local que realiza la actuación pública.

Tras analizar los datos aportados, la conclusión a la que se llega es otra distinta de la del Ayuntamiento de Ascó. Por un lado, la inversión y la explotación del negocio se realizan por entidades públicas, sin que hayan participado como co-inversores o financiado el proyecto entidades privadas que

dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE (http://ec.europa.eu/competition/state_aid/modernisation/notice_aid_en.html).

²⁸ WACC que utilizó la CMT en su Informe FTTH para los operadores alternativos: «Informe final sobre los resultados del modelo de despliegue de redes FTTH/GPON en España» que ISDEFE elaboró para la CMT en 2009 (http://cnmcblog.es/wp-content/uploads/2009/05/Informe_final_HE_1_2008_09_MDF.pdf).

asumieran los riesgos de la explotación al menos en igual proporción que los entes públicos.

Teniendo en cuenta que no existe participación privada en el sentido señalado en los párrafos anteriores, el elemento fundamental que permitiría calificar el proyecto como sujeto a PIPEM sería su plan de negocio.

En el presente expediente se ha analizado el plan de negocio presentado por el Ayuntamiento de Ascó y se ha concluido que no se ajusta al PIPEM, por las siguientes razones:

- El proyecto presentado para el OAVAT no genera el retorno adecuado, ya que el VAN de los flujos descontados calculado por la CNMC es negativo y de magnitud significativa.
- El análisis del mismo proyecto presentado para el OAVAT llevado a cabo por un operador privado, financiándose a precios de mercado, no es viable.

De conformidad con las anteriores consideraciones sobre el plan de negocio, tal y como fue presentado a esta Comisión, no es posible afirmar que el Ayuntamiento de Ascó esté ejerciendo su actividad de acuerdo con el PIPEM, de conformidad con los artículos 9.2 de la LGTel y 5 de la Circular 1/2010.

III.3.2 Valoración de la cobertura de redes y de la evolución de la demanda en el municipio

Ante la falta de acreditación de que el proyecto analizado se vaya a ejecutar en condiciones de PIPEM, procede considerar otros elementos que permitan valorar la incidencia del proyecto en la competencia en el municipio de Ascó, en función, en primer término, de la propia situación competitiva en la zona.

Buscando este objetivo, se establecerá el carácter de zona blanca, gris o negra del término municipal teniendo en cuenta la situación competitiva en la zona para redes de banda ancha de alta velocidad descrita en el apartado III.2.

De conformidad con los datos del mapa de cobertura publicado por la SETSI – Autoridad nacional de reglamentación competente para publicar estos mapas, en virtud del artículo 2 del Reglamento de coordinación de ayudas públicas a la banda ancha²⁹, en el que se delimitan las zonas de actuación del Plan PEBA

²⁹ “La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información elaborará un informe anual de cobertura de banda ancha ultrarrápida que facilite el diseño de medidas de ayuda a que se refiere este real decreto por las distintas Administraciones públicas y la identificación de las zonas susceptibles de actuación, conforme a las Directrices de la Unión Europea. Asimismo pondrá a disposición de las Administraciones públicas que lo soliciten la información que éstas precisen para poner en marcha dichas medidas de ayuda.

del año 2016, Ascó es zona blanca. En dicho mapa, Ascó se incluye dentro de los municipios susceptibles de recibir ayudas para las líneas A y C.

La misma conclusión se alcanza a partir de los datos obrantes en poder de la CNMC. Así, hasta el despliegue del OAVAT, la única red de banda ancha en el municipio de Ascó que ofrecía servicio telefónico y datos en el municipio era la de cobre de Telefónica, utilizada principalmente por este operador, aunque también había algún acceso indirecto de otros operadores sobre esta red. Tampoco existían planes de despliegue de redes por parte de otros operadores en un marco temporal de tres años.

A esta conclusión contribuye el hecho de que, en el año 2014, el Ayuntamiento de Ascó realizó una consulta a los operadores para conocer sus planes de despliegue en ese territorio, sin que ninguno manifestara su intención de implantar redes de alta velocidad en el municipio.

En definitiva, antes de la ejecución del proyecto del Ayuntamiento, el municipio de Ascó podría considerarse como zona blanca para redes de alta velocidad y zona gris para las de banda ancha tradicional de acuerdo con la clasificación que realiza la CE.

Asimismo, se observa que el panorama es similar en los municipios limítrofes en los que, salvo Riba-roja d'Ebre en el que su ayuntamiento desplegó una red de fibra, el resto de los municipios carecen de redes de acceso de alta velocidad.

La nueva red permitirá calificar al municipio de Ascó como zona gris para redes de muy alta velocidad (a partir de 100 Mbps) y contribuirá a que Ascó pase a formar parte de los que estarán en disposición de cumplir con el objetivo de la Agenda Digital Europea.

III.3.3 Valoración del proyecto en relación con los supuestos establecidos en los Reglamentos *de minimis* y de Exención por Categorías y en las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha

Sin perjuicio de que el control en materia de Ayudas de Estado corresponde a la CE, de conformidad con el artículo 108 del TFUE, y de las competencias de la SETSI en materia de coordinación de ayudas públicas, se analiza a continuación sin mayor alcance que el de una hipótesis de trabajo si el proyecto de Ascó encaja *a priori* en las previsiones de los Reglamentos comunitarios de Exención por categorías y *de minimis* y las Directrices comunitarias de ayudas

Para la identificación de las zonas susceptibles de actuación, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información realizará una consulta pública, dirigida a los agentes directamente interesados y, en particular, a las Administraciones públicas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”

a la banda ancha, pues establecen parámetros que servirán de referencia para valorar cómo incide la actuación del Ayuntamiento en la competencia.

Supuestos recogidos en la normativa comunitaria

Tanto el Reglamento de Exención por Categorías como el de *minimis* especifican los supuestos en los que no es necesario notificar un proyecto a la CE por no reunir todos los criterios del artículo 107.1 del TFUE³⁰. Estos Reglamentos han de complementarse con las orientaciones de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha.

Así, el artículo 52 del Reglamento de Exención por Categorías señala que un proyecto de redes de banda ancha básica o redes de alta velocidad no ha de ser notificado a la CE cuando reúna las siguientes características:

- El importe total de las ayudas sea inferior a 70 millones de euros.
- La inversión debe hacerse en **zonas blancas** (banda ancha básica o de alta velocidad, en función del proyecto) y en las que no sea probable que dicha infraestructura se desarrolle en condiciones comerciales en un plazo de tres años a partir del momento de publicación de la medida de ayuda prevista, lo cual también se verificará mediante una consulta pública abierta.
- **Procedimiento de selección competitiva** abierto, transparente y no discriminatorio, que respete el principio de **neutralidad tecnológica**.
- El operador de la red deberá ofrecer **acceso mayorista activo y pasivo, lo más amplio posible**, con arreglo al artículo 2, punto 139, del Reglamento analizado:
 - en condiciones equitativas y no discriminatorias, con inclusión de la desagregación física en el caso de las redes de alta velocidad.
 - como mínimo durante **siete años** y el derecho de acceso a **conducciones o postes** se otorgará **por tiempo ilimitado**.
 - en el caso de las ayudas a la construcción de **conducciones**, estas serán lo suficientemente grandes para dar **cabida a varias redes de cable y diferentes topologías de red**.
- El **precio de acceso mayorista** se basará en los principios de fijación de precios establecidos por las Autoridades Nacionales de Reglamentación y en valores de referencia prevalentes en otras zonas

³⁰ Artículo 3.1 del Reglamento de ayudas de *minimis*.

comparables, más competitivas, del Estado miembro o de la Unión, teniendo en cuenta las ayudas recibidas por el operador de la red.

- Los Estados miembros crearán un mecanismo de **supervisión y reembolso** si el importe de la ayuda concedida al proyecto es **superior a 10 millones EUR**.

Por lo que se refiere al Reglamento de *minimis*, el artículo 3.2 establece que la excepción se aplica cuando el importe total de las ayudas concedidas por un Estado miembro a una única empresa no exceda de 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Por su parte, cuando la beneficiaria de la ayuda es una Administración Pública, las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha³¹ señalan los siguientes requisitos:

“Para garantizar los resultados en materia de competencia logrados desde la liberalización del sector de las comunicaciones electrónicas en la Unión y, en particular, la competencia que existe actualmente en el mercado minorista de banda ancha, en el caso de una red subvencionada gestionada públicamente:

- 1) *los operadores de la red de propiedad pública deberán limitar su actividad en las zonas destinatarias previamente definidas y no expandirse a otras regiones comercialmente atractivas;*
- 2) *la autoridad pública deberá limitar sus actividades a mantener la infraestructura pasiva y a conceder acceso a ella, pero no deberá competir en el sector minorista con operadores comerciales; y*
- 3) *presentará una separación contable entre los fondos utilizados para el funcionamiento de las redes y otros fondos a disposición de la autoridad pública”.*

Aplicación al proyecto del Ayuntamiento de Ascó

El proyecto del Ayuntamiento de Ascó supuso una inversión inicial de **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**. El cálculo del VAN por esta Comisión, señalado anteriormente, permite considerar que la ayuda sería de **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** y quedaría por debajo del importe señalado en el Reglamento de *minimis* –aunque se valore alguna cuestión de forma distinta-. En todo caso, la valoración de esta cuestión se tendría que hacer por la CE sobre la base de la información existente.

³¹ Nota al pie 97 de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha.

En lo que respecta al Reglamento de Exención por Categorías, la red ha sido desplegada en una zona en la que no había redes de alta velocidad ni constancia de proyectos para su implantación. El Ayuntamiento de Ascó realizó una consulta formal para conocer los planes de los operadores que aseguró que no existían planes de otros operadores para el despliegue de redes de alta velocidad en el municipio.

Por lo que se refiere al resto de los requisitos, se trata de un proyecto que proporcionará accesos mayoristas a la red a terceros operadores, de manera que cualquier operador que acceda será beneficiario indirecto de la ayuda, aunque durante un plazo de seis años junto con el servicio de televisión local³². Además se configura como una red abierta, lo que facilitará que distintos operadores la empleen para prestar sus servicios.

Al ser la propia administración la que construye y explota a nivel mayorista la red, no habrá licitación para otorgar la ayuda. Por lo tanto, parece que el proyecto de Ascó no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Exención por categorías porque la actuación se realiza directamente por la Administración Pública.

Tampoco, al menos durante los primeros seis años, su intervención se ajustará completamente a las determinaciones de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha para aquellos supuestos en que una Administración realiza el despliegue directamente pues, aunque con un alcance limitado sobre las actividades minoristas de comunicaciones electrónicas que llevarán a cabo el resto de los operadores que accedan a la red, prestará un servicio de televisión local sobre ésta.

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, se recuerda al Ayuntamiento de Ascó que, puesto que se trata de un proyecto de despliegue de fibra, en el caso de que supere el importe establecido en el Reglamento *de minimis*, deberá notificarlo a la SETSI en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de coordinación de ayudas públicas a la banda ancha.

III.4 Afectación a la competencia del proyecto

Por último, puesto que no se ha acreditado que el proyecto cumpla con el PIPEM, se examina si el proyecto incide negativamente de forma significativa en la competencia del municipio y, por tanto, es necesario adoptar medidas que minimicen ese impacto.

Así, como se señaló en la Resolución de la CMT de 8 de marzo de 2012 , *“con carácter general, debe velarse por que las Administraciones intervengan en el*

³² El OAVAT presta a día de hoy un servicio de televisión local por cable para el que se prevé un periodo transitorio de seis años para cesar en su prestación.

mercado como un agente económico más. En este sentido, esta Comisión debe garantizar que la actuación de las Administraciones Públicas no distorsione el marco de la libre competencia y, como resultado de ello, que no se reduzcan los incentivos a la inversión privada con la posibilidad de que en última instancia los consumidores puedan disfrutar de mejores servicios a mejores precios”.

La situación de despliegue de redes en el municipio de Ascó se correspondía hasta este año con la de una población que necesitaría de un cierto impulso para lograr cumplir con los objetivos previstos en la ADE sobre cobertura de redes de banda ancha de alta velocidad en 2020.

Como ha quedado acreditado a través de la correspondiente consulta, el mapa del Plan PEBA elaborado por la SETSI en 2016 y los datos que obran en poder de la CNMC, sitúan a Ascó como un municipio calificado como zona blanca para redes de banda ancha de alta velocidad, en la que no hay previstas inversiones de operadores en redes de banda ancha para los próximos tres años.

Además, en los municipios limítrofes la única actuación de despliegue de redes de alta velocidad se realizó en el municipio de Riba-roja d’Ebre, directamente por el Ayuntamiento. Esta situación apunta a que a día de hoy esta área geográfica resulta poco interesante para los operadores que están desplegando redes de alta velocidad, por lo que no tienen prevista su cobertura.

El diseño del proyecto notificado se acerca en gran medida al modelo previsto en las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha para aquellos casos en que es una administración pública -en este supuesto el OAVAT, como organismo 100% del Ayuntamiento de Ascó-, la que directamente desarrolla el proyecto puesto que no parece que el servicio de televisión local vaya a incidir en la actividad minorista de los operadores que accedan a la nueva red. Asimismo, de los datos aportados se concluye que el importe de la ayuda se sitúa por debajo de los parámetros establecidos en el Reglamento de *minimis*.

En este sentido, prácticamente se puede afirmar que el proyecto responde a un modelo de operador neutro que, en lo que se refiere a los servicios de comunicaciones electrónicas –salvo la televisión local en los primeros años– prestará únicamente servicios mayoristas, restringiendo sus actividades a mantener la infraestructura pasiva y a conceder acceso a esta infraestructura pero que no limitará el número de operadores que podrán utilizar la red y competir en servicios a nivel minorista en Ascó. El ámbito territorial se circunscribirá al municipio sin extenderse a otras poblaciones. Además, la autoridad pública no competirá en el sector minorista con operadores comerciales.

Por lo que se refiere al nivel de precios propuesto para el alquiler de la fibra óptica, es similar al precio vigente en un proyecto parecido desarrollado en el municipio de Viladecans. Puesto que en zonas de baja penetración de la banda ancha, como es el caso de Ascó, un nivel de precios mayorista atractivo puede ser necesario para incentivar a los operadores a prestar servicio a sus clientes minoristas mediante la red neutra desplegada, el nivel de precios propuesto se considera razonable para este proyecto.

Dada la situación descrita, se valora positivamente el despliegue de una red de banda ancha de alta velocidad en el municipio de Ascó sobre la que el OAVAT prestará servicios siempre circunscritos al ámbito mayorista a otros operadores, que serán los que realicen la comercialización de los servicios de comunicaciones electrónicas a los usuarios finales, poniendo al alcance de las empresas y los ciudadanos de este municipio servicios de mayor calidad, con mejores prestaciones a las existentes en la actualidad y, en principio, a precios similares a los de zonas más competitivas. Asimismo, como ya se apuntó, el proyecto contribuirá a situar a Ascó dentro de los municipios que cumplen con los objetivos señalados en la Agenda Digital Europea.

En consideración a todo lo anterior, se concluye que no es necesaria la imposición de condiciones específicas al Ayuntamiento de Ascó en relación con su despliegue de fibra.

Por último, el Ayuntamiento de Ascó se ajusta a las previsiones de la LGTel, pues el OAVAT tiene como objeto la realización de actividades de comunicaciones electrónicas. Por tanto, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.3 de la LGTel, que exige que las Administraciones Públicas actúen directa o indirectamente a través de entidades o sociedades que tengan entre su objeto o finalidad la realización de actividades de comunicaciones electrónicas. Esta separación entre el ente local y el organismo autónomo facilitará el cumplimiento de la obligación de separación contable entre los fondos utilizados para el funcionamiento de las redes del resto de los fondos del Ayuntamiento de Ascó, así como los principios de neutralidad, transparencia, no distorsión de la competencia y no discriminación recogidos en el artículo 9.2 de la LGTel.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

ÚNICO.- Archivar las actuaciones practicadas en el presente período de información previa por considerar que el proyecto del Ayuntamiento de Ascó

para el despliegue y explotación de una red de fibra óptica (FTTH) municipal no afecta de forma significativa a la competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.